



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00209-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	ELVIRA GAMARRA DE NAVARRO – AGENTE OFICIOSO DUBIS NAVARRO GAMARRA.
Demandado	NUEVA EPS.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que se ha promovido incidente por desacato de un fallo de tutela proferido por este Juzgado en fecha 14 de agosto de 2023¹, en el cual se ordenó:

“1. Conceder la acción de tutela impetrada por la señora ELVIRA ROSA GAMARRA DE NAVARRO, a través de agente oficioso DUBIS NAVARRO GAMARRA contra la NUEVA EPS.

2. ORDENAR al gerente de la NUEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, realice el procedimiento administrativo necesario para que se suministre a la señora ELVIRA ROSA GAMARRA DE NAVARRO, a través de agente oficioso DUBIS NAVARRO GAMARRA, en la cantidad, con las especificaciones y por el tiempo que el médico tratante determine, el medicamento denominado PASIREOTIDA 40 MG/1U POLVOS PARA RECONSTRUIR (...).”

En efecto, manifiesta la parte accionante² que promueve el presente incidente por desacato porque la NUEVA EPS no ha hecho entrega del medicamento PASIREOTIDA – SIGNIFOR 40 MG/1U POLVOS PARA RECONSTRUIR, pese a que el tratamiento es permanente ya que su suspensión aumentaría el deterioro de salud de la accionante.

Pues bien, el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, respecto al cumplimiento del fallo dispuso lo siguiente:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas***

¹ Ver documento 8 del expediente digital.

² Ver documento 9 del expediente digital.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

para el cabal cumplimiento del mismo. *El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. (...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

De conformidad con la norma aplicable, se ordenará requerir al superior responsable de NUEVA EPS, a fin de que hagan cumplir la orden judicial de Tutela e inicien el procedimiento disciplinario contra aquellos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la acción de tutela y el incidente está dirigido contra una persona jurídica y, por conllevar el incidente de desacato a una sanción de carácter personal, se requerirá a la entidad accionada a fin de que certifiquen quien funge actualmente como REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EPS, y quien funge como el Superior del REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EPS, o quien haga sus veces así como de manifestar claramente quién es el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela del 14 de agosto de 2023³, proferido por este Despacho, en la entidad accionada.

En virtud de lo motivado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad accionada, al superior responsable de NUEVA EPS, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, hagan CUMPLIR al REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EPS, o a quien corresponda, lo ordenado por este Despacho, a través de fallo de tutela de fecha 1° de agosto de 2023, e inicie el procedimiento disciplinario que corresponda.

SEGUNDO: ADVERTIR al REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EPS que, al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

TERCERO: SOLICITAR a la entidad accionada NUEVA EPS, o quien haga sus veces, certifique el nombre de la persona que funge actualmente como REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EPS, y como Superior Jerárquico del REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EPS, o quien corresponda, igualmente certifiquen en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 1° de agosto de 2023, proferido por este Despacho, indicando los nombres completos de los mismos, número de cédula de ciudadanía y dirección donde pueden ser notificados, para lo cual se les concede un término de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

³ Ver documento 8 del expediente digital.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 167 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE
DE 2023 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6fca6cab32208abb27682c6d2bc2fde6cd033dc6bfc96aee502cbc3e0b1b54**

Documento generado en 29/11/2023 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>